

RESOLUCIÓN No. 05372

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2021ER21580 del 04 de febrero del 2021**, **2021ER106615 del 31 de mayo del 2021** y **2021ER139621 del 09 de julio del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 – 65** (AAA0222SCZM, AAA0222SDCN, AAA0222SDAW, AAA0222SDBS), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Auto No. 03577 del 28 de agosto del 2022 (2021EE181389)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la CR 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 - 65** de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día **26 de octubre del 2021**, al correo electrónico **conjuntopiamontedemariana@gmail.com**, propiedad del

Página 1 de 36

RESOLUCIÓN No. 05372

CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **24 de febrero del 2022**, en la cual se evidenciaron diferencias entre lo observado y la información radicada por el usuario; por lo cual, mediante oficio con radicado No. **2022EE54274 del 14 de marzo del 2022**, se solicitó al usuario ajustar la documentación en relación con el plano y memorias técnicas, en el término máximo de un (1) mes.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, a través del radicado No. **2022ER170546 del 11 de julio del 2022**, allega la información correspondiente al requerimiento **2022EE54274 del 14 de marzo del 2022**.

Conforme lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó y evaluó lo observado en la visita técnica realizada el día **24 de febrero del 2022**, y lo informado en los radicados No. **2021ER21580 del 04 de febrero del 2021**, **2021ER106615 del 31 de mayo del 2021**, **2021ER139621 del 09 de julio del 2021** y **2022ER170546 del 11 de julio del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12533 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267171)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07208 del 27 de octubre del 2022 (2022EE278554)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **24 de febrero del 2022**, al predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 - 65** de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2021ER21580 del 04 de febrero del 2021**, **2021ER106615 del 31 de mayo del 2021**, **2021ER139621 del 09 de julio del 2021** y **2022ER170546 del 11 de julio del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12533 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267171)** en el cual indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA en cabeza de su apoderado el Sr. Fredy Linero Moreno identificado con C.C No. 13.373.133, mediante los radicados SDA No. 2021ER21580 del 04/02/2021, 2021ER106615 del 31/05/2021 y 2021ER139621 del 09/07/2021, acogidos en el Auto de Inicio No. 3577 del 28/08/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”, notificado el día 26/10/2021 y radicado de alcance 2022ER170546 del 11/07/2022. (…)

RESOLUCIÓN No. 05372

“(…) 4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).”

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA presentado por el Sr. Fredy Linero Moreno quien actúa como apoderado del predio. El documento se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento 04/02/2021.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.	Se indica que la solicitud es a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA – Apoderado Fredy Linero Moreno identificado con C.C No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-65.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021. 2021ER139621 del 09/07/2021.	Se anexa poderes debidamente otorgados. CASA 1. El Banco ITÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, autoriza al Sr Fredy Linero Moreno para que, actuando en nombre de Itaú, se notifique y realice todos los trámites correspondientes para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimiento del inmueble ubicado CRA 78 179 65 casa 1 con los predios identificados con la Matricula Inmobiliario 50N-20635185. CASA 2. INVERSIONES LINEROS TRIANA SAS - NIT. 830.116.819-5, autoriza al Sr. Fredy Linero Moreno para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.	Sí

RESOLUCIÓN No. 05372

			CASA 3. Alejandra Domínguez - CC No. 1.019.062.697, Ramiro Domínguez - CC No. 1.015.475.185 y Mireya Grass Hoyo - C.C No. 41.777.596 autorizan al Sr. Fredy Linero para trámitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos. CASA 4. María Janeth Díaz Gómez - CC No. 28.404.293, autoriza al Sr. Fredy Linero Moreno para que en representación mía firme los trámites relacionados con la solicitud de vertimientos.	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	El usuario radica como persona natural, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA – Apoderado Fredy Linero Moreno identificado con C.C No. 13.373.133.	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021. 2021ER139621 del 09/07/2021.	Se presentan las autorizaciones del propietarios o poseedor de los siguientes predios: CASA 1. Actuando en representación del apoderado general ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A la Sra. SANDRA PATRICIA GARAY SOSA - C.C NO. 52.717.898, firma autorización. CASA 4. Actuando en representación del apoderado general ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A la Sra. SANDRA PATRICIA GARAY SOSA - C.C NO. 52.717.898, firma autorización.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.	El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio identificado: <u>CASA 1. 50N-20635185.</u> Propietario: HELM BANK S.A - NIT. 860.007.660-3.	Sí

RESOLUCIÓN No. 05372

	<i>la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>		<u>CASA 2. 50N-20635186:</u> Propietario: INVERSIONES LINEROS TRIANA LTDA - NIT 830.116.819-5. <u>CASA 3. 50N-20635187:</u> Propietarios: DOMINGUEZ GRASS ALEJANDRA LUCIA - CC No. 1.019.062.697 y DOMINGUEZ GRASS RAMIRO CAMILO - CC No. 1.015.475.185 <u>CASA 4. 50N-20635188:</u> Propietario: HELM BANK S.A - NIT. 860.007.660-3. Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 01/04/2021 y 16/09/2022.	
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.	El predio se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA – Apoderado Fredy Linero Moreno identificado con C.C No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-65. Información verificada en visita técnica el día 24/02/2022.	Sí
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$9,122,836,000.	Sí
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021. 2021ER170546 del 11/07/2022.	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa los recibos de las casas 1,2 y 3.	Sí

RESOLUCIÓN No. 05372

9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021. 2021ER170546 del 11/07/2022.	El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “doméstica” Información verificada en visita técnica el día 24/02/2022.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2021ER21580 del 04/02/2021. 2022ER170546 del 11/07/2022.	El usuario en el radicado 2021ER21580 del 04/02/2021 presenta en los anexos; plano referenciando mediante gráficos la ubicación de redes de ALL, ARD, trampas de grasas, cajas de inspección, tanques sépticos y entrega al vallado de la CR 78. Sin embargo, durante la visita técnica efectuada el día 24/02/2022 se evidenció diferencias entre lo observado e informado en este radicado. Por lo tanto, mediante requerimiento 2022EE54274 del 14/03/2022, se solicitó ajustar la información de acuerdo con las siguientes observaciones: - La ubicación de las casas no corresponde a la numeración indicada en el plano. - El predio cuenta con niveles, por lo tanto, no se evidencia las demás áreas con sus respectivos puntos de origen y descargas al sistema. - En el plano no se referenció la totalidad de las cajas de paso con las unidades de tratamiento. - Las trampas de grasas no se encuentran correctamente ubicadas, por lo tanto, las redes plasmadas no son coherentes con la información radicada. En cuanto a las redes de ALL, se identificó que hay ocho (8) cajas de paso que no se encuentran referenciadas en el plano, así mismo, las canaletas y puntos	Indeterminado

RESOLUCIÓN No. 05372

			de desagüe o caída de las áreas comunes. Por lo tanto, el usuario deberá ajustar el plano indicando las redes hidráulicas existentes que conectan las trampas de grasas, pozos sépticos y redes de agua lluvia, con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio. El usuario da respuesta mediante radicado 2022ER170546 del 11/07/2022, del cual se precisa lo siguiente: - Se corrige la ubicación y numeración de las casas. - No se presenta en el plano referenciando los niveles, con sus respectivas áreas, puntos de origen y descargas al sistema. - Las ocho cajas de paso de ALL no se encuentran referenciadas en el plano. - El diagrama presentado no presenta especificaciones técnicas y de ingeniería, al no indicar diámetros y tipo de tubería, accesorios (codos, yes, tees, cámaras de registro y grados de inclinación). De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05372

			<i>numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</i>	
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.</i>	<i>El usuario indica en formulario que la fuente receptora es el vallado. Durante la visita técnica realizada el día 24/02/2022, se identificó que los puntos de entrega son en fuente superficial – red de acequias de la KR 78.</i>	<i>Sí</i>
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.</i>	<i>El usuario informa en formulario y caracterización que el caudal es de 0,034 L/s. En el informe de caracterización referencia que el caudal es de 0,054 L/s y 0,014 L/s.</i>	<i>Sí</i>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.</i>	<i>El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.</i>	<i>Sí</i>
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.</i>	<i>El usuario informa en formulario, memorias técnicas y caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.</i>	<i>Sí</i>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021. 2021ER106615 del 31/05/2021.</i>	<i>El usuario informa en formularios, memorias técnicas y caracterización que el tipo de flujo es intermitente.</i>	<i>Sí</i>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021.</i>	<i>El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 05372

	<i>previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>		<i>subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.</i>	
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021.</i> <i>2021ER106615 del 31/05/2021.</i> <i>2022ER170546 del 11/07/2022.</i>	<i>El usuario presenta memorias técnicas del sistema mediante los radicados 2021ER21580 del 04/02/2021 y 2021ER106615 del 31/05/2021, efectuada la visita técnica el pasado 24/02/2022 se solicita ajustar dicha información en el oficio 2022EE54274 del 14/03/2022, se especifica lo siguiente:</i> <i>- De acuerdo con la información radicada el usuario indica que las trampas de grasas se encuentran configuradas en dos cámaras, sin embargo, como se evidencia en las fotografías No. 4 y No. 5, estas poseen cuatro cámaras, para lo cual, se debe ajustar la información indicando las medidas de cada cámara. Así mismo, para trampas de grasas y pozos sépticos se deberá indicar eficiencia y porcentajes de remoción de estas unidades.</i> <i>- En relación con el pozo séptico y tercera cámara (FAFA), esta última no se relaciona en los planos de detalle, así mismo, no se indica el tipo de microorganismos que se ha implementado en el sistema séptico con su respectiva eficiencia.</i> <i>- El usuario no indica los cálculos de demanda por población, teniendo en cuenta que las viviendas y portería cuentan con acometidas independientes (registros) de la EAAB, este valor debe ser consistente y acorde al caudal</i>	<i>Indeterminado</i>

RESOLUCIÓN No. 05372

			máximo diario y reportado en el formulario, caracterización y memorias técnicas. En el radicado 2021ER106615 del 31/05/2021, en cuanto al documento memorias técnicas se indica lo siguiente: <u>Tanque séptico:</u> De acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000, el usuario referencia: $N_c = 4$ contribuyentes $C = 160$ (contribución de aguas residuales por contribuyente) $T = 1$ (tiempo de retención en días) $K = 65$ (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura) $L_f = 1$ Lodo fresco l/día $V_u = 1000 + N_c((C \cdot T) + (K \cdot L_f))$, de acuerdo con esta formula obtienen un volumen útil de 226 L <u>Volumen útil Filtro Anaerobio</u> $V_2 = 1.6 \cdot N \cdot C \cdot T$ $V_2 = 1024$ L Dimensiones: h: 0,10 H, p: 0,15 H, Vr3: 0,66 AbaseH Cámara de reacción (vur) $V_{ur} = 400 + 0,25 \cdot N \cdot C$ $V_{ur} = 560$ L Cámara de sedimentación $V_{us} = 1,5 + 0,2 \cdot N \cdot C$ $V_{us} = 129,5$ L Área superficial cámara de sedimentación	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05372

			As= 1,07 + ((N*C) /15)) As = 43,74 m² Profundidad útil Para um volumen útil de 6300 L se tienen las siguientes medidas b. 1,2 m, L: 3,5 m y h: 1,5 m. Trampa de grasas: El diseño de la cámara se estableció con un caudal de 72 L/s igual a 0,0012 m³/s para este caudal recomienda un tiempo de retención de 3 minutos equivalente a 180 segundos V = Q * Tr = 0,22 m³ Cuyas dimensiones son: b: 0,5 m, L: 0,8 m, h: 0,6 m y borde libre: 0,3 m. Mediante radicado 2022ER170546 del11/07/2022 radica por tercera vez información de la cual se verifica: • Número de habitantes Casas: 4x4=16 personas Celaduría: 2 persona Total. 16 personas • Promedio consumo bimestral por cada casa es de 26 m³. • Cálculo de caudal diario: <table><tr><th>Caudal laboratorio</th><th>Caudal diario</th></tr><tr><td>0,014 L/s</td><td>0,014 *3= 0,042 L/s</td></tr><tr><td>0,054 L/s</td><td>0,054*3=0,162 L/s</td></tr></table> Este valor se calculó teniendo en cuenta los valores reportados en el informe de caracterización, el cual fue tomado durante 8 horas. Para conocer el caudal diario promedio, este dato es multiplicado por 3 de acuerdo con el	Caudal laboratorio	Caudal diario	0,014 L/s	0,014 *3= 0,042 L/s	0,054 L/s	0,054*3=0,162 L/s
Caudal laboratorio	Caudal diario								
0,014 L/s	0,014 *3= 0,042 L/s								
0,054 L/s	0,054*3=0,162 L/s								

RESOLUCIÓN No. 05372

			intervalo inicial para completar las 24 horas/día. Trampas de grasas: Se indican las medidas de las trampas de grasas, en este caso las unidades de cada casa cuentan con las mismas especificaciones en cuanto a dimensiones 1,10 m x 2,20 m, de una cámara de concreto y cuatro compartimientos. Pozos sépticos: Se indican las medidas de los pozos sépticos, al igual que las trampas de grasas, cada vivienda cuenta con un pozo con las mismas especificaciones 6,60 m x 1,00 m y 2,80 m de profundidad. Eficiencia y Remoción Se presenta tabla con cargas contaminantes y los porcentajes de remoción presuntivos, para los pozos sépticos casas 1 y 3, DQO (98%), DBO (98%), Grasas y aceites (93%) y SST (95%). Pozos sépticos casas 2 y 4, DQO (98%), DBO (98%), Grasas y aceites (93%) y SST (95%). Se aclara que el valor de entrada correspondiente a la carga contaminante de los parámetros identificados dentro de las Tablas 8 y 9 son valores presuntivos y aproximados e identificados como mayores a los datos de las concentraciones registradas de salida. Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que: • En cuanto a los cálculos y datos establecidos en el radicado	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05372

			2021ER106615 del 31/05/2021 se establece que no se encuentra correctamente calculado o cuantificado el valor de volumen útil, ya que se indica que es de 226 L y una vez verificados con los datos referenciados este valor corresponde a 1900 L, por lo tanto, partiendo de este valor mal calculado se estima que los demás datos son equívocos. - De acuerdo con los datos que se indican en el radicado 2021ER106615 del 31/05/2021 se establece que las medidas de los pozos corresponden a: b. 1,2 m, L: 3,5 m y h: 1,5 m, y trampas de grasas son b: 0,5 m, L: 0,8 m, h: 0,6 m y borde libre: 0,3 m. Sin embargo, en el radicado 2022ER170546 del 11/07/2022 se indica que las medidas corresponden para pozos de 6,60 m x 1,00 m y 2,80 m de profundidad y trampas de grasas de 1,10 m x 2,20 m, en consecuencia, no hay coherencia con estos valores, adicionalmente no se presentan datos como volumen y profundidad útil y demás cálculos correspondientes con las memorias técnicas. - El usuario no remite los planos de detalle e ingeniería de las trampas de grasas y pozo séptico que corroboren las medidas aportadas y veridicas, en el radicado 2022ER170546 del 11/07/2022. - El valor promedio consumo bimestral en el conjunto por cada casa es de 26 m³, este valor no se encuentra soportado, debido a que solo se informa el consumo de las casas 1, 2 y 3, los datos	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05372

			<i>correspondientes a la casa 4 y portería no se reporta.</i> <i>El usuario presenta el calculo de caudal diario, con base en el caudal tomado por el laboratorio en un periodo de 8 horas y multiplicado por 3 (cumpliéndose así las 24 horas), este calculo no es coherente debido a que, no se estiman las horas de mayor actividad u aporte, se debe cuantificar en función del numero de habitantes y coeficiente de retorno (información establecida en el RAS 2000).</i> <i>En cuanto a los valores de eficiencia y remoción, se calcula el porcentaje de remoción en base a datos de valores de entrada presuntivos, estos valores no se encuentran soportados mediante una caracterización a la entrada del sistema, técnica o bibliográficamente.</i> <i>En cuanto al tipo de microorganismos implementados en el sistema séptico, el usuario indica que utilizan el producto denominado Byodine SAS anexando ficha técnica del producto, donde, se establecen sus características cualitativas y no cuantitativas en referencia al porcentaje de eficiencia.</i> <i>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer</i>	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05372

			<i>seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</i>	
18	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>2021ER21580 del 04/02/2021.</i>	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</i> <i>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección Carrera 78 No. 179 - 65, tiene uso de suelo "zona residencial neta".</i>	SÍ
19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<i>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i> <i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i> <i><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></i>	N/A
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales,</i>	N/A

RESOLUCIÓN No. 05372

			comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2021ER21580 del 04/02/2021.	El usuario remite recibo a nombre de FREDY LINERO MORENO identificado con C.C No. 13.373.133, para la dirección CR 78 No. 179 – 65, número de recibo 5006967 con fecha de pago 04/02/2021 por un valor de \$1,800,543	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) • Datos metodológicos de la caracterización – 2021ER21580 del 04/02/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	26/08/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección 1 – Casas 2 y 4.

RESOLUCIÓN No. 05372

	Reporte del origen de la descarga	Lavadero, cocina y baños.
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Vallado KR 78
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,054

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	19,3 - 19,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,38 - 6,78	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	80	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	67	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	26	Cumple
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,49	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado

RESOLUCIÓN No. 05372

Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,5	Analizado y Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,16	Analizado y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Analizado y Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	12	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	16,2	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/mL	Análisis y Reporte	2,0X10 ¹	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/10/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida vallado con único tubo en PVC – Casa 1 y 3.
	Reporte del origen de la descarga	Lavadero, cocina y baños.
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7

RESOLUCIÓN No. 05372

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Vallado KR 78
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,014

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	16,1 - 18,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,10 - 7,81	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	88	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	42	Cumple
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	12	Cumple
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,84	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3	Analizado y Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	2,28	Analizado y Reportado
Compuestos de Nitrógeno				

RESOLUCIÓN No. 05372

Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,1	Analizado y Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	25,8	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	33,7	Analizado y Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/mL	Análisis y Reporte	9,4X10 ⁵	Analizado y Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizadas las caracterizaciones remitidas por el usuario, se establece que **CUMPLEN** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En relación con el laboratorio Analquim Ltda, se anexan cadenas de custodia, Resolución No. 0822 del 06/08/2019 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO₅, DQO₅, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Temperatura y Coliformes Termotolerantes), adicionalmente, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3.CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el allegar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento 2020EE120927 del 21/07/2022.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o	Mediante radicado 2020ER143034 del 04/02/2020, se solicita prórroga de sesenta (60) días calendario, cumpliéndose el otorgado inicialmente para dar respuesta y radicar la documentación completa. Se entrego documentación en relación con la solicitud de permiso de vertimientos, mediante radicado 2021ER21580 del 04/02/2021.	Sí

RESOLUCIÓN No. 05372

<i>servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos, en un término no superior a sesenta (60) días calendario.</i>		
Requerimiento 2021EE75166 del 26/04/2021.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Una vez analizada la información allegada en el radicado 2021ER21580 del 04/02/2021, se solicita al usuario ajustar formulario de solicitud de permiso de vertimientos, autorización del propietario o poseedor y memorias técnicas.</i>	<i>El usuario allega parcialmente la información solicitada mediante el radicado 2021ER106615 del 31/05/2021, posteriormente se complementó con el radicado 2021ER139621 del 09/07/2021.</i>	Sí
Requerimiento 2022EE54274 del 14/03/2022.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>De acuerdo con la visita técnica efectuada el día 24/02/2022, se solicita al usuario ajustar la siguiente información: plano y memorias técnicas.</i>	<i>El usuario da respuesta mediante radicado 2022ER170546 del 11/07/2022.</i>	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
Justificación <i>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 78 No. 179 – 65 de la localidad de Suba, en cabeza de su apoderado el Sr. Fredy Linero Moreno identificado con C.C No. 13.373.133 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas</i>	

RESOLUCIÓN No. 05372

residuales domésticas de 4 viviendas y una portería residencial, producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y aseo.

Mediante los radicados SDA No. 2021ER21580 del 04/02/2021, 2021ER106615 del 31/05/2021 y 2021ER139621 del 09/07/2021, acogidos en el Auto de Inicio No. 3577 del 28/08/2021 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental", notificado el día 26/10/2021 y radicado de alcance 2022ER170546 del 11/07/2022, allego información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

El día 24/02/2022 se realizó visita técnica con el fin de identificar la veracidad de la información, condiciones técnicas del sistema, donde, se evidenció que, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del conjunto, cada vivienda cuenta con una trampa de grasas de cuatro compartimientos y un pozo séptico con FAFA, la portería se conecta con el pozo séptico de la casa 4. Los sistemas de tratamiento de las casas 1 y 3 se unen en una sola red para descargar de manera independiente, así como los sistemas de la casa 2, 4 y portería, por lo tanto, este conjunto residencial tiene dos puntos de descarga a la red de acequias de la KR 78.

Durante la apertura del sistema se evidencia que estas unidades se encuentran configuradas en concreto, por lo tanto, se asume que son impermeables. En cuanto a las redes de agua lluvia, se demostró que se encuentran separadas y se intercomunican mediante ocho cajas de paso para descargar a la red de acequias de la carrera 78.

En cuanto a la información solicitada en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, esta se evalúa en su totalidad en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en donde se concluye que los numerales 10 y 17 se encuentran indeterminados, sin embargo, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de los numerales 10 y 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.

En cuanto a las caracterizaciones remitidas por el usuario, se establece que CUMPLEN de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.

En relación con el laboratorio Analquim Ltda, se anexan cadenas de custodia, Resolución No. 0822 del 06/08/2019 (acreditando los parámetros Nitrato, Nitrito, Ortofosfatos, Fósforo Total, SST, SS, DBO5, DQO5, pH, Detergentes SAAM, Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Temperatura y Coliformes Termotolerantes), adicionalmente, se soporta la acreditación de toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 78 No. 179-65 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'5.94782" N - 74°3'54.6654" W (X: 101373.04 – Y: 119035.81) y 4°46'7.2242"N - 74°3'53.73695"W (X: 101400.16 – Y: 119069.67).

RESOLUCIÓN No. 05372

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE120927 del 21/07/2022, 2021EE75166 del 26/04/2021 y 2022EE54274 del 14/03/2022 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Página 23 de 36

RESOLUCIÓN No. 05372

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 05372

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio... (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-201100245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 05372

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016. (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

El **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2021ER21580 del 04 de febrero del 2021**, **2021ER106615 del 31 de mayo del 2021** y **2021ER139621 del 09 de julio del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con

Página 26 de 36

RESOLUCIÓN No. 05372

sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 78 No. 179 – 65** (AAA0222SCZM, AAA0222SDCN, AAA0222SDAW, AAA0222SDBS), de la localidad de Suba de esta ciudad; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.3.2** del **Concepto Técnico No. 12533 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267171)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 12533 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267171)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 28 de julio de 2011, ante la Alcaldía Local de Suba, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 05372

830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio, de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"*.

RESOLUCIÓN No. 05372

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, solicitado a través de los radicados No. **2021ER21580 del 04 de febrero del 2021, 2021ER106615 del 31 de mayo del 2021 y 2021ER139621 del 09 de julio del 2021**, por el señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, para verter a la Acequia de la Carrera 78, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la la **Carrera 78 No. 179 – 65 (AAA0222SCZM, AAA0222SDCN, AAA0222SDAW, AAA0222SDBS)**, de la localidad de Suba de esta ciudad. En el punto de descarga con coordenadas geográficas 4°46'5.94782" N - 74°3'54.6654" W (X: 101373.04 – Y: 119035.81) y 4°46'7.2242"N - 74°3'53.73695"W (X: 101400.16 – Y: 119069.67); de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 12533 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267171) por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA, , a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:
 - Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara - FAFA) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada.

RESOLUCIÓN No. 05372

- Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las trampas de grasas, funcionamiento y diseño técnico. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción de todas las unidades que componen el sistema de tratamiento.
 - Subsanan y aclarar el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua, en donde se identifiquen las redes hidráulicas tanto de agua lluvia, como de ARD, con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio, en estos se deberá poder observar la proveniencia de cada una de las tuberías que llega al sistema de tratamiento, igualmente, se deberán plasmar los puntos exactos de descarga de la red de aguas lluvias Y todas las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario con su respectivo detalle.
 - Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estos planos deberán ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, incluido en las memorias técnicas.
 - Tiempo de la descarga en horas por día, incluido en las memorias técnicas.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
 4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
 5. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN No. 05372

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 05372

Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADIS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. *Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).

RESOLUCIÓN No. 05372

- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros

RESOLUCIÓN No. 05372

correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el 28 de julio de 2011, ante la Alcaldía Local de Suba, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 05372

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - El **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, ubicado en la **Carrera 78 No. 179 – 65** (AAA0222SCZM, AAA0222SDCN, AAA0222SDAW, AAA0222SDBS), de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el 28 de julio de 2011, a través del señor **FREDY LINERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES LINEROS TRIANA S.A.S**, identificada con NIT. 830.116.819-5, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 78 No. 179 – 65** (AAA0222SCZM, AAA0222SDCN, AAA0222SDAW, AAA0222SDBS), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2022

Página 35 de 36

RESOLUCIÓN No. 05372



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
(Anexos): **Concepto Técnico No. 12533 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267171).**

Expediente: **SDA-05-2009-3337**

Sociedad: **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE DE MARIANA**

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220457 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/11/2022
---------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	13/12/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------